

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 29 DEL AÑO 2025.

No. 48

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA

ACTA.- DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA.....**PÁG. 2**

REGLAMENTO.- DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA.....**PÁG. 3**



Acta de la sesión extraordinaria de cabildo, por medio de la cual se analiza, discute y en su caso se aprueba el Reglamento de Panteones del Municipio de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca.

En el Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, siendo las 5:05 horas, del día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, reunidos en la segunda planta del palacio municipal, ubicado en domicilio conocido en el centro de la población; se encuentran reunidos los ciudadanos **Edmundo Rey Altamirano Montaño** Presidente Municipal, **Isaac René Vásquez Reyes** Síndico Municipal, **Josefina Montaño Santos** Regidora de Hacienda, **Edalit Venegas Mendez** Regidora de Obras Públicas, **Sarai Venelice López Mendez** Regidora de Educación y Salud, integrantes de este Ayuntamiento Constitucional, quienes se encuentran asistidos por la **C. Dora Luz Quiroz Zárate** en su calidad de Secretaria Municipal del Ayuntamiento, esto con motivo de llevar a cabo la sesión extraordinaria de cabildo, bajo el siguiente: **Orden del día**

- Primero. Pase de lista.
- Segundo. Declaratoria del quórum legal.
- Tercero. Instalación de la sesión
- Cuarto. Aprobación del orden del día.
- Quinto. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
- Sexto. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Panteones del Municipio de Santa María Sola, Oaxaca.
- Séptimo. Clausura de la sesión.

Una vez precisado lo anterior y con la finalidad de desahogar la sesión de cabildo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el C. **Edmundo Rey Altamirano Montaño** Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Sola, me gira instrucción como Secretaria Municipal, para que lleve a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo conforme lo dispone el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por tal razón y en uso de mis facultades, procedo al levantamiento y elaboración del acta de sesión de cabildo, como sigue: **Desarrollo de la sesión extraordinaria de cabildo.**

Primero. Lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes los integrantes del cabildo siguientes:

C. Edmundo Rey Altamirano Montaño	Presidente Municipal
C. Isaac René Vásquez Reyes	Síndico Municipal
C. Josefina Montaño Santos	Regidora de Hacienda
C. Edalit Venegas Mendez	Regidora de Obras Públicas
C. Sarai Venelice López Mendez	Regidora de Educación y Salud

Segundo. Declaratoria del quórum legal. Una vez confirmada la asistencia de los concejales que conforman el Ayuntamiento Constitucional, en mi calidad de secretaria Municipal, me permito informar al Presidente Municipal que "existe quórum", conforme lo establece el artículo 48, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por lo que a continuación, el C. **Edmundo Rey Altamirano Montaño** Presidente Municipal, señala que, habiendo quórum legal, se puede continuar con el desarrollo de la sesión".

Tercero. Instalación de la sesión. En uso de la voz, el C. **Edmundo Rey Altamirano Montaño** Presidente Municipal, con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, instala legalmente la presente sesión de cabildo, siendo las 5:05 horas del día 14 de noviembre de 2025, por lo que se sigue con la sesión.

Cuarto. Lectura y aprobación del orden del día. Una vez acreditada la asistencia y el quórum legal, se procede a realizar la lectura del orden del día, y enseguida se somete a consideración de ustedes concejales la aprobación del orden del día o en su caso la modificación; en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo **unanimidad** de votos de los concejales presentes en esta sesión de cabildo y cero abstenciones; por lo tanto, se tiene como aprobado el orden del día.

Quinto. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior. En este punto el presidente municipal, me gira instrucciones para que de lectura al acta anterior e informe el cumplimiento de los acuerdos respectivos, por lo que, siguiendo su indicación, se da lectura al acta anterior y se informa sobre el cumplimiento de los acuerdos, una vez realizado lo anterior, se continúa con el siguiente punto del orden del día.

Sexto. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Panteones del Municipio de Santa María Sola, Oaxaca.

En uso de la voz, el presidente municipal dijo: *integrantes del cabildo, el punto a tratar es respecto a la emisión del Reglamento de nuestros Panteones Municipales.*

Como es del conocimiento público, en nuestro Municipio, existen actualmente tres panteones Municipales, pues cada una de las localidades tiene su propio panteón municipal, el cual administran y conservan de manera diligente por la trascendencia de estar ahí sepultados nuestros seres queridos quienes por alguna causa ordinaria o extraordinaria han perdido la vida.

Panteon en Santa María Sola, ubicado entre calle Hidalgo con prolongación de calle Mina, al oeste del Palacio Municipal, (con las siguientes medidas y colindancias NORTE: 57.70 metros; SUR: 38.50 metros; ESTE: 55.70 metros; OESTE: 74.60 metros)

Panteón en la Agencia de Santa Rosa Matagallinas, ubicado en el paraje "La Loma del Panteón" de esta localidad, (con las siguientes medidas y colindancias NORTE: 24 metros; SUR: 24 metros; ESTE: 52 metros; OESTE: 52 metros)

Panteón en la Agencia de Policía de Texcoco, ubicado en el paraje "El Corralito", a un kilómetro aproximadamente de las oficinas de la Agencia, (con las siguientes medidas y colindancias NORTE: 29.20 metros; SUR: 28 metros; ESTE: 25.50 metros; OESTE: 26.70 metros)

Sin embargo, el Municipio como nivel de gobierno encargado de brindar este servicio, no cuenta con un reglamento específico, por lo que es facultad y obligación de esta autoridad municipal emitir la reglamentación correspondiente, sin afectar la forma en la que se han regulado los panteones, pero sí establecer un marco legal al cual se pueda acudir, cuando se establezca comunicación con la Fiscalía del Estado, o con alguna otra dependencia gubernamental, así también evitar conflictos en un futuro entre los usuarios, y de esta manera que se tenga la seguridad jurídica respecto a dicho servicio público.

Por ello, el reglamento que se propone, contiene las disposiciones generales; establecimientos de nuevos panteones o cementerios; de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones; del traslado de cadáveres y restos humanos; del derecho de uso de fosas; de la construcción de monumentos y mausoleos; de las fosas abandonadas; de los usuarios; de las agencias funerarias; de las facultades de las autoridades municipales; de las visitas a los panteones; de las sanciones; de la inscripción de registros; de los recursos administrativos; y artículos transitorios.

Y el mismo, tendrá vigencia a partir de que se apruebe por parte de este cabildo y se haga la respectiva publicación.

Por lo que, le pido a la secretaria municipal, registre las participaciones de los concejales que deseen hacer el uso de la voz."

En virtud de lo anterior, y al haberse analizado suficientemente el tema, los integrantes del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45, 46 fracción II, 47, 48 y 53 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; tomaron al respecto el siguiente acuerdo:

Único.- Se aprueba el Reglamento de Panteones del Municipio de Santa María Sola, Sola de Vega, Oaxaca.

Séptimo. Clausura de la sesión. El C. **Edmundo Rey Altamirano Montaño**, Presidente Municipal de Santa María Sola, me gira instrucciones como Secretaria Municipal, para continúe con el desarrollo del orden del día, por lo que le informo que el punto es la clausura de la presente sesión de cabildo; por tal razón, el Presidente Municipal, dice al no haber otro asunto que tratar, declaro clausurada la presente sesión de cabildo, siendo las 6:00 horas del día **14 del mes de noviembre del 2025**, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron y se levanta la presente por duplicado para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, conforme lo señalan los artículos 50, párrafo segundo en su última parte y 92, párrafo primero, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA,
OAXACA, PERIODO CONSTITUCIONAL 2023 - 2025

C. EDMUNDO REY ALTAMIRANO MONTAÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ISAAC RENÉ VÁSQUEZ REYES
SINDICO MUNICIPAL

C. JOSEFINA MONTAÑO SANTOS
REGIDORA DE HACIENDA

C. EDALIT VENEGAS MENDEZ
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS

C. SARAÍ VENELICE LÓPEZ MENDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD

C. DORA LUZ QUIROZ ZÁRATE
SECRETARÍA MUNICIPAL

"DOY FE"

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN
IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
OAXACA.



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Trienio 2023-2025



EL C. EDMUNDO REY ALTAMIRANO MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA SOLA, SOLA DE VEGA, ESTADO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, 113 FRACCIÓN III, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 43 FRACCIÓN I, 68 FRACCIÓN VI, 138 INCISO B), 139 Y 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGlamento de Panteones del Municipio de Santa María Sola, Oaxaca.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Santa María Sola, Oaxaca y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones existentes en el Municipio, así como los que se lleguen a constituir, siendo los siguientes:

- a).- **Panteón en Santa María Sola**, ubicado entre calle Hidalgo con prolongación de calle Mina, al oeste del Palacio Municipal.
- b).- **Panteón en la Agencia de Santa Rosa Matagallinas**, ubicado en el paraje "La Loma del Panteón" de esta localidad.
- c).- **Panteón en la Agencia de Policía de Texcoco**, ubicado en el paraje "El Corralito", a un kilómetro aproximadamente de las oficinas de la Agencia.

ARTÍCULO 2.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones en el Municipio, constituye un servicio público que comprende: inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y la vigilancia de las disposiciones de este reglamento; estarán a cargo de la autoridad municipal, así como de las autoridades auxiliares, quienes las ejercerán por sí o a través de las instancias administrativas y operativas que se lleguen a designar.

ARTÍCULO 4.- Este reglamento es de observancia obligatoria para el servicio público de panteones Municipales y para todos aquellos que realicen actividades relacionadas con este servicio.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I.- **Panteón o cementerio**, el lugar destinado a recibir y alojar a los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.
- II.- **Ataúd o féretro**, la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o a su cremación.
- III.- **Cadáver**, el cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida por completo de la vida.
- IV.- **Cementerio Horizontal**, aquel donde los cadáveres, los restos humanos y los restos humanos áridos o cremados son depositados debajo de la tierra.
- V.- **Fosa o Tumba**, la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- VI.- **Fosa Común**, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, previa orden del Ministerio Público o de la Autoridad competente.
- VII.- **Restos humanos**, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- VIII.- **Restos humanos áridos**, la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.
- IX.- **Restos humanos cremados**, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

X.- **Inhumación**, sepultar o depositar un cadáver, restos humanos o a restos humanos áridos en los espacios destinados para tal efecto en los cementerios autorizados.

XI.- **Exhumación**, la extracción de un cadáver sepultado o depositado en los espacios destinados para tal fin.

XII.- **Monumento Funerario o Mausoleo**, la construcción arquitectónica o escultórica, que se edifica sobre una tumba.

XIII.- **Agencia Funeraria**, es el giro comercial, legalmente autorizado dedicado a la venta de ataúdes y la preparación, velación y traslado de cadáveres.

XIV.- **Velatorio**, el local dentro de una funeraria destinado a la estancia y velación de un cadáver, previas a su inhumación o incineración.

XV.- **Internación**, el arribo de un cadáver de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otras entidades de la República.

XVI.- **Traslado**, la transportación de un cadáver, de restos humanos, de restos humanos áridos o cremados de una jurisdicción distinta a esta Municipalidad o de un panteón a otro.

ARTÍCULO 6.- El servicio público de inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos humanos áridos o de cadáveres que presten las agencias funerarias, será vigilado por la Autoridad municipal, con base a las disposiciones del presente Reglamento a través del funcionario que sea designado para tal efecto.

ARTÍCULO 7.- No se podrán extraer de los panteones objetos materiales, salvo que previamente medie solicitud del interesado dirigido a la autoridad municipal, o autoridad auxiliar según sea el caso, y se cuente por escrito con la autorización aprobatoria.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de las reglas del presente estará a cargo del personal designado para tal efecto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9.- Queda estrictamente prohibida la comercialización de los derechos de uso sobre las fosas entre particulares con ánimo de lucro o por funerarias y cualquier institución que realice comercio relativo a las inhumaciones, no quedando comprendidas la cesión de derechos entre familiares o entre particulares por motivo de insolvencia, cambio de domicilio u otra razón que será considerada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 10.- Las siguientes dependencias tendrán la obligación de contar con el Reglamento de Panteones en un lugar visible al público:

- I.- Ayuntamiento de Santa María Sola Oaxaca;
- II.- Agencia Municipal de Santa Rosa Matagalinas;
- III.- Agencia de Policía de Texcoco;
- IV.- Los panteones Municipales;

CAPÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PANTEONES O CEMENTERIOS

ARTÍCULO 11.- Para emitir la autorización sobre el establecimiento y operación de un nuevo panteón, la Autoridad Municipal analizará su pertinencia, y se auxiliara de las autoridades que estime idóneas incluyendo a la Secretaría de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- Para el establecimiento de un nuevo cementerio o panteón se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Cumplimiento de lo establecido en los artículos 100 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal vigente.
- II.- Observancia de las condiciones sanitarias de áreas destinadas a panteones o cementerios que exija la Secretaría de Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.
- III.- Acta de sesión de cabildo en los que se verifique la necesidad de un nuevo panteón y el cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 13.- Cuando no se cumplan con los requisitos que se mencionan en el artículo anterior o se incurra en violaciones al reglamento o se provocaran daños a terceros, la autoridad

municipal podrá suspender la obra, informando de ello a las demás autoridades que estime conveniente.

CAPÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTÍCULO 14.- Son horas reglamentarias para efectuar inhumaciones de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición distinta de la Autoridad Judicial o que las circunstancias ameriten una hora distinta.

ARTÍCULO 15.- La zona de inhumación en los cementerios será única, sin distinción de clases sociales y las fosas serán ocupadas conforme se vayan adquiriendo, previa solicitud realizada ante la autoridad municipal o autoridad auxiliar según corresponda al panteón, la cual decidirá el lugar que le corresponde a cada inhumación.

ARTÍCULO 16.- Las personas a quienes el Ayuntamiento haya considerado ilustres, podrán inhumarse o reinhumarse en el espacio destinado para tal fin, o que se haya reservado en el Panteón o en los cementerios de nueva creación.

ARTÍCULO 17.- La inhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios e instalaciones autorizadas por el H. Ayuntamiento cumpliendo, para tal efecto, previamente con los trámites administrativos Municipales y por orden estricta del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento y exigirá la presentación del certificado médico de defunción.

ARTÍCULO 18.- Toda inhumación deberá efectuarse veinticuatro horas después del fallecimiento salvo por autorización específica de la Autoridad sanitaria o por orden judicial, en los casos en que peligre la salud pública en los que podrán realizarse antes del plazo señalado.

ARTÍCULO 19.- Para efectuarse las inhumaciones de cadáveres y de restos humanos que provengan de los Hospitales oficiales será necesario que anexo a la boleta de inhumación expedida por el Oficial del Registro Civil, presente un escrito oficial de dicho hospital y la inhumación se efectuará siempre que se acredite que en vida fue originario o vecino del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Toda inhumación, deberá efectuarse en presencia de personal que designe la Autoridad municipal o autoridad auxiliar, reportándolo a la autoridad para que obre en el libro de registro y control en el que contemplará el nombre del occiso, la fecha de inhumación y los datos de ubicación de la fosa.

ARTÍCULO 21.- Las paredes laterales de las fosas podrán, a petición de los interesados, ser cubiertas por ladrillos o por lozas de concreto prefabricadas para proteger el ataúd, debiéndose colocar una loza entre este y la tierra que lo cubre, de forma que cada fosa pueda servir para tres cadáveres; las medidas de las fosas serán las mismas tanto para adultos como para niños.

ARTÍCULO 22.- Para exhumar los restos áridos de una persona adulta o de un menor deberán de haber transcurrido los términos que fije la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 23.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, contando con la aprobación de la autoridad sanitaria correspondiente o bajo la orden de la autoridad Judicial o del Agente del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso, por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Los restos áridos exhumados serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al libro de registro correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Las exhumaciones que se lleven a cabo, se sujetarán a los siguientes requisitos:

- I.- Se deberán iniciar antes de las 8:00 horas o después de las 18:00 hrs. salvo que la Autoridad Judicial o de Sanidad Municipal determinen otro horario.
- II.- Solo estarán presentes las personas que tengan la obligación de verificar.
- III.- Se seguirá el protocolo que para estos casos recomiende la autoridad sanitaria Estatal.

ARTÍCULO 26.- Para la exhumación de restos es indispensable cubrir los siguientes requisitos ante la Autoridad Municipal, presentando:

- I.- Identificación del solicitante.
- II.- Acta de defunción de quien será exhumado.
- III.- Haber cumplido con los trámites ante la Autoridad Sanitaria.
- IV.- Presentar permiso oficial del lugar donde aceptarán los restos.
- V.- Presentar el contrato a la empresa fumigadora que actuará durante la exhumación.

CAPÍTULO IV

DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 27.- En el caso de traslado de cadáveres a otro Municipio, Estado o Nación, se deberá contar además de la autorización Municipal, con la de las Autoridades Sanitarias y Administrativas competentes, que para el caso intervengan, exhibiendo el solicitante la autorización de la Reinhumación del Panteón en el que se realizará.

CAPÍTULO V

DEL DERECHO DE USO DE FOSAS

ARTÍCULO 28.- En los cementerios Municipales de los derechos del uso del suelo para inhumación se proporcionarán a "perpetuidad".

ARTÍCULO 29.- Los lotes a perpetuidad podrán componerse de una o de varias fosas, según se solicite y previa autorización de la Autoridad Municipal o autoridad auxiliar, quien analizará la disponibilidad de fosas en los cementerios.

ARTÍCULO 30.- Los interesados cubrirán, de acuerdo a la tarifa establecida, el valor que por los derechos de uso de la fosa resulten, realizándose dicho pago en una sola exhibición o bien conforme a lo determinen sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 31.- El pago de los derechos correspondientes para efectuar inhumaciones deberá realizarse en las oficinas de Tesorería Municipal quien extenderá el recibo oficial foliado, sellado y firmado por el titular autorizado.

ARTÍCULO 32.- Para que un cadáver pueda ser inhumado sin el respectivo pago de los derechos, los interesados deberán contar con la autorización de la autoridad municipal o autoridad auxiliar.

ARTÍCULO 33.- La Autoridad Municipal, sólo cobrará las tarifas para la prestación de los servicios a que se refiere este reglamento que fije la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido el depósito de cadáveres en lugares distintos a los autorizados por la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS Y MAUSOLEOS

ARTÍCULO 35.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios quedarán sujetos a las especificaciones técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Si se colocare un señalamiento en la fosa sin el permiso de la autoridad o éste no estuviere acorde con los modelos anunciados en el artículo anterior será removido oyendo previamente, al interesado, sin responsabilidad para la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 37.- Para la construcción de capillas se deberá contar con la autorización de la Autoridad Municipal, quien tendrá la facultad de determinar su viabilidad o no.

ARTÍCULO 38.- El interesado en la colocación del texto de epitafios e inscripciones en capillas y mausoleos se hará del conocimiento de la Autoridad Municipal, quien vigilará que no se altere el orden público.

CAPÍTULO VII

DE LAS FOSAS ABANDONADAS

ARTÍCULO 39.- Cuando una fosa se encuentre sin la identificación debida sobre el área de la misma o cuando no se hubiere cubierto el pago por concepto de perpetuidad, la fosa se considerará en calidad de abandonadas.

Una vez comprobado que la fosa se encuentra abandonada la Autoridad Municipal podrá otorgar el nuevo derecho de perpetuidad a la persona que lo solicite, siempre y cuando no existan más espacios por ocupar.

Cuando no se pudiere comprobar la existencia del titular de los derechos, se aceptará la intervención de cualquier interesado siempre y cuando se presente ante la autoridad municipal acredite la consanguinidad en línea directa o colateral con el titular o con la persona cuyos restos ocupen la fosa para que señale el lugar de destino final de los restos o para que obtenga la titularidad, si la solicitase.

CAPÍTULO VIII

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 40.- Toda persona que solicite el derecho de uso sobre una fosa en los panteones municipales, obtendrá respuesta de la Autoridad Municipal, dependiendo de la disponibilidad de cada uno de los panteones, para lo cual se realizará el pago en la Tesorería Municipal y mediante la expedición de recibos oficiales según el tabulador signado en la Ley de Ingresos para el Municipio vigente, o bien conforme lo determinen los usos y costumbres, con lo que podrá adquirir el derecho de uso sobre la misma, mas no la propiedad.

ARTÍCULO 41.- El derecho de uso de una fosa podrá otorgarse en la modalidad a perpetuidad bajo las siguientes condiciones:

- I.- El derecho sobre las fosas es intransferible.
- II.- La cesión de derechos sobre una fosa se realizará siempre a través de la Autoridad Municipal, cuando el titular de los derechos viviere.
- III.- La sucesión de los derechos de uso y obligaciones, sobre una fosa no se extingue por la muerte del titular.
- IV.- El titular de los derechos de una fosa puede disponer de éstas a través de un documento testamentario.
- V.- La disposición testamentaria, hecha en términos vagos a favor de los parientes del testador, se entenderá que se refiere a los parientes más próximos, según el orden de la sucesión legítima.
- VI.- En caso de duda sobre la interpretación de la disposición testamentaria, se observará lo que parezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del documento en el que testó.
- VII.- Cuando no obre documento testamentario de cesión de derechos se otorgarán estos por la vía de la legitimidad, dando preferencia al cónyuge, en caso de no existir, a los hijos, padres, hermanos, tíos y sobrinos, en este orden, previo consentimiento de los parientes que se encuentren en el mismo grado de parentesco.

ARTÍCULO 42.- Son causas para la pérdida del derecho de uso sobre la fosa:

- I.- Por destrucción o pérdida de la fosa o por quedar los derechos fuera del alcance del titular, según disposición de las autoridades en la materia.
- II.- Por resolución judicial.
- III.- Por incurrir, el titular en acciones de compraventa de derechos de la fosa de manera particular.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones del reglamento y las demás emanadas de la Autoridad Municipal o por las que establezcan las autoridades auxiliares en lo panteones dentro de su demarcación.

II.- Pagar, anualmente la cuota asignada por concepto de conservación anual de la fosa en caso que los usos y costumbres dicten algo diferente se estará a estos últimos.

III.- Procurar el buen estado de las fosas.

IV.- Abstenerse de ensuciar los cementerios.

V.- Utilizar arena húmeda o aserrín en los floreros o recipientes que se utilicen para colocar flores en los mausoleos o tumbas.

VI.- Solicitar los permisos a la Autoridad Municipal.

VII.- Retirar, de inmediato, los escombros que se ocasionen;

VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio, salvo con la autorización escrita de la Autoridad Municipal o por resolución judicial.

IX.- Las demás que establezcan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LAS AGENCIAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 44.- Agencia funeraria es el giro comercial dedicado a la venta de ataúdes, a la preparación, velación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres, quien deberá contar con las autorizaciones de las autoridades administrativas y sanitarias competentes.

ARTÍCULO 45.- Las agencias funerarias podrán encargarse de los trámites para la inhumación, exhumación y el traslado de cadáveres solo con la previa autorización de los interesados, los que a su vez, pueden encargarse directamente de los trámites, si así lo desean.

ARTÍCULO 46.- Los locales destinados a las oficinas deberán ser de materiales fácilmente aseables y con ventilación directa al exterior.

ARTÍCULO 47.- Deberán contar con el equipo necesario para ser usado en caso de siniestros tales como extintores de fuego, botiquín de primeros auxilios, rutas de evacuación en lugares visibles y un plan especial en caso de contingencia.

ARTÍCULO 48.- Las violaciones al presente capítulo se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y según lo estipulado en el correspondiente de la Secretaría de Salud en el Estado.

CAPÍTULO X

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Son autoridades administrativas, en el ramo del servicio público de panteones, las siguientes:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Síndico Municipal.

III.- Las autoridades Auxiliares

ARTÍCULO 50.- La autoridad municipal podrá delegar parte de sus atribuciones al servidor público que estime conveniente la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Vigilará que se cumpla la inscripción, en los libros de registros de control.

ARTÍCULO 52.- Suspender la asignación de fosas de los panteones municipales, cuando ya no exista ocupación disponible.

ARTÍCULO 53.- Vigilar que los documentos de registro de control, contengan insertos los datos precisos de:

I.- Número de fosa, de línea, de cuadro y de panteón

II.- Nombre completo del titular.

III.- Nombre que llevó en vida el cadáver inhumado en la fosa y la fecha en que se efectuó ésta.

IV.- Material del que está hecho el ataúd, es decir, si es de madera o es metálico.

CAPÍTULO XI

DE LAS VISITAS A LOS PANTEONES

ARTÍCULO 54.- Las visitas a los cementerios se realizarán todos los días del año, en cuanto al horario este será conforme al que establezcan los usos y costumbres de cada localidad, guardando el debido respeto y comportamiento.

ARTÍCULO 55.- No se permitirá la entrada a personas en estado de ebriedad, armadas o bajo efectos de alguna droga, así mismo se prohibirá ingerir bebidas alcohólicas, drogas, alimentos, o tirar basura en el interior de los panteones.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 56.- La contravención a las disposiciones que se estipulan en este ordenamiento; por parte de particulares, los hará acreedores a las sanciones señaladas por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, atendiendo a la gravedad de la falla cometida.

CAPÍTULO XIII

DE LA INSCRIPCIÓN DE REGISTROS

ARTÍCULO 57.- Se llevará un registro de todos los actos relativos a los servicios que prestan en todos los panteones municipales.

ARTÍCULO 58.- Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo anterior, se llevará un libro de registro de usuarios de fosas, el cual deberá resguardarse en el archivo municipal.

ARTÍCULO 59.- Deberá existir un libro por cada panteón para efecto de un mejor control, o bien, establecer con claridad a que panteón pertenece el registro.

ARTÍCULO 60.- Los registros de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, se anotarán en el registro, conteniendo el nombre al que respondiera en vida el cadáver, fecha de la inhumación, exhumación o Reinhumación, la circunstancia de si se utilizó ataúd metálico o de madera.

Si existe un error al asentarse en el libro se procederá a testar lo mal hecho, inscribiendo al final el texto "Lo testado no vale", de manera que el registro mal asentado continúe siendo legible. Posteriormente se hará nuevamente el registro correcto en el renglón siguiente:

CAPÍTULO XIV

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 61.- Contra actos, y resoluciones de las Autoridades Municipales mencionadas en este Reglamento, que causen agravios a cualquier interesado, podrán ser impugnados en términos de lo previsto en los artículos 149 al 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- De manera paulatina se regularizarán los registros que al efecto se llevan en cada uno de los panteones municipales.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA
MARÍA SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PERIODO CONSTITUCIONAL
2023 – 2025

C. EDMUNDO REY ALTAMIRANO MONTAÑO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ISAAC RENÉ VÁSQUEZ REYES

SINDICO MUNICIPAL

C. JOSEFINA MONTAÑO SANTOS

REGIDORA DE HACIENDA

C. EDALIT VENEGAS MENDEZ

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS

C. SARAÍ VENELICE LÓPEZ MENDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD

C. DORA LUZ QUIROZ ZÁRATE

SECRETARIA MUNICIPAL

DOY FE

EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

APROBADO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

LAS PRESENTES FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO DE RANTEONES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.